



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	000338	00
ACCIONANTE	ALVARO DE JESUS PEREZ ANGEL						
ACCIONADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A. SECRETARIA EDUCACION DE RIONEGRO.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por el señor ALVARO DE JESUS PEREZ ANGEL, con C.C. N°.71.664.539 en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTAIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A., y la SECRETARIA EDUCACION DE RIONEGRO, en sentencia proferida por el despacho del 31 de agosto de 2023, ORDENÓ:

“...TUTELAR parcialmente parcial el derecho de petición del señor ALVARO DE JESUS PEREZ ANGEL, ORDENANDO al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y a la SECRETARIA DE EDUCAICON DE RIONEGRO, que dentro de los QUINCE DÍAS (15) a la notificación de esta sentencia procedan a resolver de fondo favorable o desfavorablemente la solicitud elevada por el accionante, conforme a las motivaciones que se expusieron en esta providencia...”

En el archivo 04 folios 41/76, la entidad accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO, allega respuesta al requerimiento y expone:

“...ESTA SECRETARIA NO REALIZA CONSIGNACION ALGUNA AL FONDO DE Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, pues estos son recursos recibidos directamente del presupuesto dela Nación a través del {{Sistema General de la participaciones sin situación de fondos, es decir, sin que ingresen efectivamente a las arcas presupuestales del municipio de Rionegro-Antioquia.

Adjunto al presente escrito se aportan documentos que demuestran la trazabilidad de las etapas agotadas por la entidad territorial dentro del trámite administrativo de reconocimiento de la pensión de ALVARO DE JESUS PEREA ANGE. Conforme lo establecido en la normatividad, concretamente en el artículo 2.4.4.2.3.2.1 del Decreto 942 de 2022.

Como puede verificarse, la {secretaria de Educación recibe las solicitudes de los docentes mediante el aplicativo humano, único medio tecnológico dispuesto por le Ministerio de }Educación y FOMAG para tal fin, el cual es manejado por el Fondo Nacional de Prestaciones -Sociales del magisterio, quien es la entidad encargada de aprobar las solicitudes que realizan los docentes sobre el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, indicando que la Secretaria solo hace la gestión ante el Fondo.

La Secretaría de Educación actúa como simple intermediario en el trámite para el reconocimiento en el trámite para el reconocimiento de la pensión, de conformidad CON EL }Decreto 942 de 2023, por lo que sin la aprobación previa de la liquidación de la pensión por parte del FOMAG, en septiembre 2023 la liquidación fue aprobada por FOMAG y cuando se generó el borrador de acto administrativo par aprobación del mismo, fue devuelto nuevamente hasta la liquidación , que aún no ha sido aprobada, la }Secretaría de }educación no puede expedir el proyecto de acto administrativo sin que el FOMAG aprueba la liquidación para el reconocimiento o rechazo de la pensión. Indicando que esta DEPENDENCIA NO ES EL COMPETENTE PARA MATARIALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN, PUES ES UN TRÁMITE AL INTERIOR DEL Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio FOMAG.

Frente a la solicitud del trámite de pensión, la Secretaria Educación NO ES QUIEN APRUEBA LA LIQUIDACIÓN PARA PENSIÓN como quiera que ese deber recae en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG. En cabeza de su representante y es quien tiene la potestad para aprobar dicha liquidación, una vez esta la aprueba, la Secretaria procede a expedir el acto administrativo correspondiente conforme a su competencia...”

A folios 77/82, archivo 05, la entidad accionada la FIDUPREVISORA S.A. como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, allega respuesta al requerimiento y expone:

“...se permite informar que realizada una verificación en el sistema se evidencia que la prestación económica del reconocimiento de Pensión De Vejez Ley, se informa que actualmente se encuentra en estudio En Validación Liquidación FOMAG, como me permito relacionar a continuación:

[illegible]

En razón a lo anterior el área de prestaciones económicas se encuentra adelantado las gestiones, permanentes para la aprobación o desaprobación del reconocimiento PENSION DE VEJEZ que está solicitando el accionante y es caso de salir favorable, se traslada a la secretaria de educación donde se encuentra vinculado el docente con el fin de emitir acto administrativo y de esta manera realizar la inclusión en nómina.?

En el día de hoy, la Secretaría de Educación de Rionegro, allega nueva respuesta (196/202, archivo 09), indicando que

“...Por medio del presente escrito les manifiesto que, por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del Municipio de Rionegro, al conocer las observaciones del FOMAG en el sistema, se inició con la verificación de la información relacionada con las semanas cotizadas por parte del señor ALVARO DE JESÚS PÉREZ ANGEL, así:

- El día 6 de mayo de 2024 se solicitó mesa de ayuda al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) para proceder a realizar los ajustes en la plataforma, dado que sólo permite la modificación de la información en el sistema mediante asesoría de funcionarios del Fondo.

- Por tratarse de una información que se debe verificar no solo en el sistema sino en el expediente administrativo del señor ALVARO DE JESÚS PÉREZ ANGEL que reposa en la Secretaría de Educación, los ajustes realizados en el sistema el día de hoy, no fue posible ejecutarlos totalmente, por ello se solicitó nuevamente la mesa de ayuda para continuar con la actualización de la información sobre las semanas cotizadas por el accionante el día 7 de mayo de 2024, para proceder a realizar la liquidación conforme a las observaciones realizadas por el FOMAG, quien finalmente aprueba la liquidación para que la Secretaría de Educación proceda a expedir el borrador del acto administrativo de la pensión que finalmente aprueba el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se adjunta a la presente constancia de las acciones realizadas el día de hoy por parte de la Secretaría y la verificación de la fecha para el día de mañana martes 7 de mayo de 2024, para continuar con los ajustes en la plataforma con el acompañamiento de Soporte Lógico Ltda. entidad que acompaña a las secretarías para estos ajustes en las plataformas, para este caso la consultora que acompaña el proceso es Karen Cardona.

Se hace la aclaración que esta secretaria procedió el día de hoy a realizar los ajustes en la plataforma en razón a la devolución de la liquidación que realizó el FOMAG, señalando que fue esta entidad quien hizo la devolución el viernes 3 de mayo del 2024. (...)

Es importante resaltar que los ajustes en la plataforma solo se permite realizarlos con asesoría de la mesa de ayuda del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

pongan de acuerdo y le den respuesta a la petición del afectado, toda vez que manifiesta que el área de prestaciones económicas está adelantando las gestiones pertinente para la aprobación o desaprobación del reconocimiento de pensión de vejez solicitada, situación está que no se comparte, **por cuanto desde el 31 de agosto de 2023, se dictó la sentencia de la acción de tutela y mírese que ha transcurrido mas de 8 meses sin que al accionante se le haya dado una respuesta de fondo, la sentencia fue clara en el sentido que le concedió 15 días para que procedieran a resolver de fondo favorable o desfavorable la solicitud por el accionante**, se ordena continuar con el incidente de desacato en la etapa que se encuentra (apertura Incidente).

El accionante manifestó por medio de memorial recibido el 24 de ABRIL de 2024 solicitó sé de inicio al incidente de desacato, ya que las accionadas no han cumplido la sentencia antes mencionada.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** a los Representantes legales de y al superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) DÍAS**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **DIEZ (10)** de **MAYO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por el señor **ALVARO DE JESUS PEREZ ANGEL** con C.C.71.664.539, en contra de la **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG-) FIDUPREVISORA S.A Y DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE RIONEGRO**, representado por **SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de Directora de Prestaciones económicas del **FOMAG** y al doctor **JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES**, en calidad de Secretario de la Secretaria de Educación de Rionegro, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del este despacho del 31 de AGOSTO de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga 06respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **DIEZ (10)** de **MAYO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d65212657c7a4ef79b5b827af058349c9c26676b9471b2953ea56f173aa27a5**
Documento generado en 07/05/2024 11:31:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>